



- I. Nombre del Área que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento: Se elabora la versión pública de RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.
- **III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
 - **IV. Fundamento legal y razones:**Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
 - V. Firma del titular: Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ
 - VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART 67_FVI,en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_15_2025_SIPOT_2T_202_5_ART67_FVI.pdf







OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/875/2025 BITACORA No. 02/MP-0868/11/24

Mexicali, Baja California, a 21 de abril de 2025.

C. MARTIN ONTIVEROS MUÑOZ

Con motivo del análisis del expediente relativo al proyecto "Aprovechamiento de material pétreo en 32.4 hectáreas del Cañón Cancio, Tecate, B.C.", promovido por el C. MARTIN ONTIVEROS MUÑOZ, que en lo sucesivo se designarán como el proyecto y el promovente, respectivamente, con pretendida ubicación, en el arroyo Cañón Cancio en el Municipio de Tecate, Baja California; y

RESULTANDO:

- 1. Que el día 29 de noviembre del 2024 fue recibido en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el escrito de la misma fecha, a través del cual ingreso la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto "Aprovechamiento de material pétreo en 32.4 hectáreas del Cañón Cancio, Tecate, B.C.", presentado por el promovente, para ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave 02BC2024MD051.
- Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 5 de diciembre de 2024, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/0053/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 28 de noviembre al 4 de Diciembre del 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35, Fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- Que mediante oficio ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2818/2024, de fecha 4 de diciembre de 2024, esta Unidad Administrativa, apercibio al promovente para que subsanara la información faltante del proyecto "Aprovechamiento de material pétreo en 32.4 hectáreas del Cañón Cancio, Tecate, B.C.". Oficio que fue notificado al promovente con fecha 7 de enero del 2025.
- 4. Que el 13 de Diciembre del 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa







OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/875/2025 BITACORA No. 02/MP-0868/11/24

donde se pretende llevar a cabo el proyecto de referencia, observando los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 41, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo con fundamento en el artículo 42, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, debió remitir a esta Unidad Administrativa en un plazo de 5 días posteriores a su publicación, la (s) página (s) del (os) diario (s) o periódico (s) donde se hubiere realizado su publicación del extracto de su proyecto, con el objeto de que sean incorporadas al expediente técnico-administrativo instaurado para el mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

IV. Que una vez realizado el análisis del Resuelve 9 del presente oficio; se encontró que el promovente; No presento la publicación del extracto del Periódico. Por lo anterior el promovente, no dio cumplimiento en tiempo ni en forma conforme lo que establece el Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el promovente debió de publicar el extracto de su proyecto en el plazo de 5 días y presentarla a esta autoridad 5 días posteriores.

V. Que el artículo 35 Fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

	Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitir, debidamente fund motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:
	I Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;
1	II Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyect establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, aten compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, ope normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señala requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad, prevista, o
	III Negar la autorización solicitada, cuando:
	a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y o disposiciones aplicables;







OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/875/2025 BITACORA No. 02/MP-0868/11/24

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el <u>Artículo 8°</u>, párrafo segundo, de la **Constitución Política** de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4º, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5º fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo Artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el <u>primer párrafo del Artículo 28</u> que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción X del mismo Articulo 28, que establece, obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; en el <u>primer párrafo del Artículo 30</u> que señala que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de la Ley en referencia, los interesados deberán presentar una manifestación de impacto ambiental...; Artículo 35 tercer párrafo que determina que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación; en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2º que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3º a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para el presente proyecto; en la fracción I del Artículo 4º que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere dicho reglamento; en el inciso R) fracción II del Articulo 5 del Reglamento que indica la obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales zonas federales,; en el primer párrafo del Artículo 9º del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y en el Artículo 12 que señala la información que deberá contener la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la







OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/875/2025 BITACORA No. 02/MP-0868/11/24

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los cuales destaca en su fracción XI la evaluación y dictaminarían de las manifestaciones de impacto ambiental; en el Artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley...se aplicará supletoriamente a las diversas leyes Administrativas; el Artículo 3º fracción XV que indica que tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan; de la fracción X del Artículo 16 que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del Proyecto, del Artículo 57 fracción I de la misma Ley, que menciona que pone fin al procedimiento administrativo, la resolución del mismo; del Artículos 33, 34 y 35, Fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establece y define las facultades genéricas que tienen las Unidades Administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 35 del mismo Reglamento que establece que esta Unidad Administrativa del Estado de Baja California tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para el **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el Estado de Baja California en el ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el 35 Fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en relación a los Considerandos I, II, III, IV y V del presente oficio, **NEGAR** el proyecto "Aprovechamiento de material pétreo en 32.4 hectáreas del Cañón Cancio, Tecate, B.C.", el cual fue presentado a esta Unidad Administrativa a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, por el **promovente**.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Informar al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Unidad Administrativa, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el **proyecto**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

CUARTO.- Hacer del conocimiento a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser







OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/875/2025 BITACORA No. 02/MP-0868/11/24

impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Unidad Administrativa, en el Estado de Baja California, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3°, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Unidad Administrativa, no podrá desarrollar ningún tipo de obras para la ejecución del **proyecto** en el entendido de que en caso contrario, el **promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución a la **C. MARTIN ONTIVEROS MUÑOZ**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

2 5 ABR 2025

SECHETARIA DE MEDIO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ. AMBIENTE Y REGUESOS

C.C.P.- LIC. JULIO CESAR GARCIAM RIGARDA: Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
C.C.P.- ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS. Titula de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
C.C.P.- LIC. ALFONSO O. BLANCAFORT CAMARENA RIGILLA de la Oficina de Representación PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICIUA DE REPRESENTACION.

C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PELR/jm



-			
•			